Centro UC
CLAPES UC
Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales

Comisión N°5: sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

Puntos de Interés

- Bienes Comunes Naturales: art. 12 a, art. 12 b, art. 12 c
- Derechos de a Naturaleza: art. 4
- De los Animales: art. 23

Artículo 1. Crisis climática y ecológica.

Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de riesgos, vulnerabilidades y afectos provocados por la crisis climática y ecológica.

(Inciso segundo) El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.

Artículo 4. Derechos de la Naturaleza

La Naturaleza tiene derecho a que se respete y se proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos*, (1) se comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.*

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.

Esto significa que…

1. Tal como en otros artículos el Proyecto Constitucional (Ver Comisión 3 art. 2, Comisión 2. Art. 9) plantea que la Naturaleza es sujeto de derechos. Hasta ahora en nuestra historia constitucional sólo los seres humanos son sujetos de derechos. Actualmente la Constitución y las leyes plantean la obligación de

proteger la naturaleza porque los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Como se puede observar en este caso el sujeto de derecho son las personas y es por lo tanto, es el ciudadano el que acude a tribunales cuando se daña el medio ambiente, para defender su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

El proyecto Constitucional hace un cambio radical y transforma a la Naturaleza en igualdad de condiciones con las personas en sujeto de derechos. En este contexto la pregunta que es si la naturaleza es sujeto de derecho cómo puede manifestar su voluntad y cómo puede defender sus derechos frente a los Tribunales.

Artículo 9

*La **ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades** (2) para proteger el medio ambiente y la Naturaleza*

Esto significa que…

2. Se pueden restringir las libertades y los derechos de las personas para poder proteger el medio ambiente y la Naturaleza. Esto no es novedad ya que actualmente tanto a partir de la Constitución, que establece "la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente" (art. 19 N 8 Constitución Política de la República), como también de la legislación ambiental, ya se puede limitar otros derechos como, por ejemplo, el derecho de desarrollar alguna actividad económica con la meta de proteger el medio ambiente.

Artículo 12 A.

Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

***Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados** y el aire; los reconocidos por el derecho internacional; **y los que la Constitución o las leyes declaren como tales** (3)*

Esto significa que…

3. El Proyecto Constitucional propone una nueva categoría de bienes que son comunes a todos. Esto no es desconocido porque según la actual Constitución el Estado "tiene dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas (…)" (Constitución Política de la República art. 19 nr. 24) En tanto, respecto al agua el Código Civil define que es un bien nacional de uso público que, por lo tanto, es inapropiable.

   Sin embargo, en el caso de las minas la Constitución actual establece que podrán ser objeto de concesiones para su exploración o explotación. En cuanto a las aguas establece que existirán derechos de uso en conformidad a la ley que otorgarán a sus titulares derechos de propiedad.

Artículo 12 B.

*Tratándose de los **bienes comunes naturales que sean inapropiables**, **el Estado deberá** preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, **administrarlos** de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.*

*Respecto de aquellos **bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce**, (4) con las finalidades establecidas en el artículo primero.*

Esto significa que…

4. No hay un cambio tan relevante respecto a los bienes comunes naturales como el agua, los espacios de naturaleza protegida o el subsuelo donde siempre han existido restricciones al derecho de propiedad y donde el Estado ha regulado históricamente su uso y goce.

   Sin embargo, cuando se analiza el artículo 12 D de este mismo capítulo la conclusión es distinta. Los derechos respecto al uso y goce de los bienes que son comunes están absolutamente debilitados en el proyecto constitucional transformándose en autorizaciones administrativas cuya concesión dependerá de una autoridad política.

Artículo 12 C.

Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Artículo 12 D.

El Estado podrá otorgar ***autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación****, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas****, no generan derechos de propiedad****.*

Esto significa que…

5. El Estado sólo otorgará autorizaciones administrativas para el uso y goce de los bienes comunes como el agua. El punto es que estos no generarán derechos de propiedad y por lo tanto no podrán ser transferidos. Este es un cambio profundo y una restricción mayor al derecho de propiedad tal como se plantea en la legislación actual.

Artículo 19.- Acceso responsable a la Naturaleza.

Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley.

(inciso tercero) La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.

Artículo 20. De la gestión de residuos

Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.

Artículo 23. De Los Animales

Los ***animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia, y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.*** (3)

El Estado y sus organismos promoverán un educación basada en la empatía y el respecto por los animales.

Esto significa que…

6. Que existirá una protección especial para los animales y se reconoce constitucionalmente que son seres que sienten y que tienen derecho a una vida libre de maltrato. La pregunta naturalmente es qué alcance tendrá este artículo cuando pensamos en la producción de carne, de productos lácteos o de huevos.

Artículo 23 b

El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitad de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.

Artículo 26. Principios Ambientales

Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente al menos, los principios de progresividad precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa

Artículo 36. Democracia Ambiental

Se reconoce el derecho a participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.

Todas las personas tienen derecho a acceder a información ambiental que conste en poder y en custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos en que establezca la ley.